

Zambrano Bolívar, Febrero 19 de 2021.

**SEÑORES:**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.**

**E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **RAD:** 2015-0051-00

**DEMANDANTE:** OSCAR EDUARDO MOURAD SAUMETH.

**DEMANDADO:** PEDRO JUAN CASTELLAR LEGUIA.

**CARLOS ANDRES PEÑARANDA IBARRA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Plato Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.081.910.506**. expedida en Plato Magdalena, con tarjeta profesional **N°- 236189** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO MOURAD SAUMETH**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Plato Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía numero **85.464.389**. De Plato Magdalena, mediante el presente, me permito presentar recurso de reposición contra del auto calendado el 11 de Febrero de 2021.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto calendado el día 11 de febrero de la presente anualidad, su despacho decreto la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la notificación personal del acreedor hipotecario CREAR PAIS S.A.
2. El mencionado auto ordeno de igual forma dejar sin efecto la diligencia de remate y realizar la devolución de los títulos judiciales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO:**

En atención a lo relatado en los antecedentes antes mencionados, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2021, el cual sustento jurídicamente con los siguientes:

En el entendido de que esta parte activa cumplió con las estipulaciones referentes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que mediante oficio recibido el 20 de octubre de 2019, se allego a su despacho judicial, la constancia de la notificación enviada acorde a los requisitos del mencionado contenido normativo, se predica entonces que por los documentos allegado, se cumplió a cabalidad con el ritual notificadorio impuesto por el artículo 291 del Código General del procesos. Cabe resaltar, que los mismos cuentan con sello de recibido de CREAR PAIS S.A de fecha 20 de agosto de 2019.

Sin embargo reconoce esta parte, no haber cumplido con la notificación por aviso de la cual trata el artículo 292 del Código general del proceso, la cual es una imposición para surtir la notificación personal que nos da el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. Razón por la cual se considera que en cumplimiento de la normatividad citada se debe solo surtir la notificación por aviso, de la empresa CREAR PAIS S.A. mas no la notificación personal puesto que la misma se realizó acorde al artículo citado

**PRETENCIONES DEL RECURSO:**

- 1) Que se reponga el auto recurrido a través del presente recurso, y se deje claridad de que solo es necesario cumplir con la ritualidad del artículo 292 del C.G.P., es decir la notificación por aviso.

**NOTIFICACIONES:**

- Recibiré mis notificaciones en el correo: [carlospenarandaibarra@gmail.com](mailto:carlospenarandaibarra@gmail.com) y en el celular 300 491 3153.

En los presentes términos presento y someto a su consideración el recurso de reposición contra del auto calendaro el 11 de Febrero de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente.



**CARLOS ANDRES PEÑARANDA IBARRA**  
C.C. 1.081.910.506. De Plato (Magdalena)  
T.P. 236189. Del C.S.J.

Dr. CARLOS ANDRES PEÑARANDA IBARRA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
U. SERGIO ARBOLEDA – U. EXTERNADO.  
TARJETA PROFESIONAL N°- 236189

CORREO ELECTRONICO: [carlospenarandaibarra@gmail.com](mailto:carlospenarandaibarra@gmail.com)  
CELULAR: 3004913153. DIRECCION: CALLE 5 #9ª -13  
ASESORIAS JURIDICAS.